



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

“La configuración normativa de la acción de inconstitucionalidad por omisión y el fortalecimiento de la protección indirecta de los Derechos Fundamentales”.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTORES:**

Aredo Reyes, Ingrid Leidy (ORCID: 0000-0003-1440-9192)

Mendoza Sanchez, Oliver Wanderley (ORCID: 0000-0002-6900-278x)

**ASESORES:**

Dra. Baltodano Nontol, Luz Alicia (ORCID: 0000-0002-5436-0306)

Dr. Reyna Mantilla, Ruben Jhon (ORCID: 0000-0001-8574-0734)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales

**TRUJILLO – PERÚ**

**2020**

## DEDICATORIA

Dedicamos este trabajo de investigación a Dios,  
por ser nuestro inspirador y darnos el impulso  
para seguir en este progreso de alcanzar uno de  
nuestros sueños.

A nuestros padres por el  
apoyo incondicional, por su amor,  
compromiso y sacrificio a lo largo de  
nuestras vidas, gracias a ustedes hemos  
conseguido llegar hasta aquí. Es un orgullo  
y privilegio ser sus hijos, son los mejores  
padres del mundo.

A todas las personas que nos respaldaron y  
ayudaron de manera desinteresada. Gracias  
totales por su ayuda y buena voluntad.

## **AGRADECIMIENTO**

### **A DIOS**

Por bendecirnos la existencia, por encaminarnos a lo extenso de nuestra vida, por ser nuestro soporte y fortaleza en la adversidad. Sin él nada sería posible.

### **A NUESTROS PADRES**

Porque tenemos su cariño y apoyo absoluto.

Porque son nuestro motor y motivo.

Por creer y confiar que lograremos alcanzar nuestras metas.

Por sus consejos, valores y principios que nos transmitieron.

Les agradecemos infinitamente todos los sacrificios que han hecho por nosotros.

### **A NUESTROS ASESORES**

Por el tiempo brindado, la paciencia y por compartirnos sus conocimientos a lo largo del desarrollo de nuestro trabajo de investigación.

## ÍNDICE

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice .....	iv
Resumen.....	v
Abstract .....	vi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MÉTODO .....	9
2.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	9
2.2. Escenario de Estudio.....	9
2.3. Participantes .....	10
2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	10
2.5. Procedimiento .....	10
2.6. Método de Análisis de Información .....	11
2.7. Aspectos Éticos .....	13
III. RESULTADOS .....	14
IV. DISCUSIÓN.....	27
V. CONCLUSIONES .....	30
VI. RECOMENDACIONES.....	31
REFERENCIAS .....	32
ANEXOS.....	34

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo estudiar la acción de inconstitucionalidad por omisión y el fortalecimiento de la protección indirecta de los derechos fundamentales, empleándose la metodología cualitativa. Asimismo, se tiene como principal conclusión; el control de inconstitucionalidad por omisión, propiamente no lo realiza nuestro Tribunal Constitucional; no obstante, tiene una tendencia de emitir sentencias exhortativas al poder legislativo para exigirle que regule sobre determinada materia. Y eso sucede, a razón que es una competencia positiva del Tribunal Constitucional para subsanar la inacción del parlamento en determinados asuntos sociales o materias no reguladas. A diferencia que la regulación mostrada en el derecho comparado.

**Palabras Claves:** Inconstitucionalidad, protección indirecta, derechos fundamentales.

## **ABSTRACT**

This research work aims to study the action of unconstitutionality by omission and the strengthening of the indirect protection of fundamental rights. It also has as main conclusion; the control of unconstitutionality by omission, don't strictly performed our Constitutional Court; however, it has a tendency to issue judgments exhortative to the legislature to demand that regulate on certain matters. And that happens, to reason that is positive competition of the Tribunal Constitutional to remedy the inaction of the parliament in certain social issues or matters that are not regulated. Unlike the regulation shown in comparative law.

**Keywords:** Right Unconstitutionality, indirect protection, fundamental rights.

## I. INTRODUCCIÓN

Desde un esquema latinoamericano, podemos observar que la Constitución brasileña de 1988 en su inciso LXXI de su artículo 5º, tiene prescrito como disposición constitucional y completamente exigente frente a la omisión de labor legislativa el denominado “mandato de injuncao”. El cual puede observarse que el recurso de inconstitucionalidad, llega a ser posible en declarar la inconstitucionalidad por omisión en tanto para hacer firme la norma constitucional, como hacer conocer al poder estatal oportuno para la eficacia material de la norma.

Sobre todo, es mucho más claro, al tratarse de algún órgano administrativo donde se debería cumplir en un plazo perentorio de 30 días. Esta regulación constitucional, no lo tiene la Constitución peruana; a pesar que ha hecho esfuerzos el Tribunal Constitucional a través de sus sentencias exhortativas, pero sin la fuerza vinculante necesaria fin de ser materializadas las decisiones.

Asimismo, la protección indirecta que ha desarrollado a lo largo y extenso de su jurisprudencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), resulta en cierta medida grandes avances en el sentido coherente con el Art 1º y 2º de la Convención Americana de Derechos Humanos, tanto para la protección de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos sociales y culturales. Sobre lo último y sin necesidad de precisar en qué consiste hondamente la protección indirecta; la CIDH ha dado luces sobre los DESCAs en los casos emblemáticos como: i) “Huilca Tecse Vs Perú”: ii) “Yean y Bosico vs República Dominicana”: iii) “Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs Paraguay”; iv) “Instituto de Reeducción del Menor vs Paraguay” y v) “Ximenes López vs Brasil”.

Esta protección indirecta ejercida por la CIDH no ha sido desatendida por el Tribunal Constitucional, por el contrario, se evidencia síntomas de identificación con la labor desplegada. Y a manera de ejemplo claro, podemos verlo bajo el principio de progresividad de los DESCAs; ya en los casos “Yake Axa vs Paraguay” y “Yean y Bocio vs República Dominicana” en relación con los derechos de salud, educación, identidad cultural y medio ambiente sano como entre otros DESCAs. Se

puede observar que en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída con el Exp. N° 6057-2007-PHC/TC, fundamento 12, se pronuncian en el sentido que el Estado debe promover condiciones que garanticen de modo progresivo el derecho a la salud. De igual modo, podemos destacar en el Exp. N° 04232-2004-AA-TC, en el cual se indica que el Estado se encuentra en el deber de avalar la continuidad y de hacer crecer gradualmente la calidad y cobertura de los servicios educativos.

En tal sentido, cabe indicar y sintetizar la realidad problemática; en nuestra Constitución no está regulado la figura acerca de la acción de inconstitucionalidad por omisión. No obstante, a razón de los esfuerzos del TC y las experiencias del derecho comparado como la Constitución Brasileña, ha demostrado realizar en nuestro país, una reforma constitucional que permita crear una nueva figura constitucional para hacer frente al ocio legislativo en determinadas materias. Es decir, esta figura permitiría exigir vía constitucional, el cumplimiento legislativo en determinadas materias de carácter social o jurídico, cuando el Poder Legislativo no ha priorizado o no trabajado en ello a través de leyes.

Así mismo se ha tomado en cuenta para el presente proyecto de investigación los siguientes trabajos previos que tienen alguna concordancia con lo que se ha venido trabajando, lo cual se mostrara a continuación:

Arenas, A. (2014) cuya tesis se titula, *“Inconstitucionalidad por omisión legislativa. Contexto colombiano”*. Artículo presentado para la revista Diálogos de Derecho y Política de la Universidad Antioquia - Colombia; el cual tuvo como objetivo principal que

A partir de la fuerza normativa de la Constitución y supremacía constitucional se investigan los diversos aspectos acerca de las omisiones legislativas inconstitucionales, siendo así necesario establecer los requisitos esenciales para que dicha figura jurídica sea fiscalizable por el órgano constitucional competente. Este temario se contextualiza al caso colombiano, tanto desde la Constitución Política de 1991, como la doctrina de la Corte Constitucional, para posterior mostrar las razones que apoyan la viabilidad de control de todo tipo de omisiones legislativas - tanto



absolutas como relativas - por parte del Tribunal Constitucional de Colombia. (Arenas Moreno, 2014).

Palenque, D. (2008) cuya tesis se titula, *“La Inconstitucionalidad por Omisión Legislativa en Bolivia”*. Tesis para obtener la calidad de maestro por la Universidad Andina Simón Bolívar - Ecuador. El objetivo del presente trabajo, busca explorar en la legislación boliviana acerca de

Las atribuciones del Tribunal Constitucional, sobre los Recursos Directo e Indirecto de Inconstitucionalidad que fueron creados para impugnar acciones inconstitucionales; estos recursos fueron interpretados por este órgano jurisdiccional como conveniente para el conocimiento también de omisiones legislativas, a pesar de no encontrarse expresamente prescrito este control en el texto constitucional, tampoco en la Ley N° 1836 (orgánica del Tribunal Constitucional). En este sentido, para identificar las consecuencias negativas de las omisiones del legislador, se hizo análisis de diferentes casos de omisiones de desarrollo normativo del Poder Legislativo. Para así, proponer normativamente la incorporación del “Recurso de Inconstitucionalidad por Omisión Legislativa” en la legislación boliviana, como un mecanismo de control constitucional. (Palenque Dencker, 2008).

Rivas, M. (2009) cuya tesis se titula, *“El Control de las Omisiones Inconstitucionales por el Tribunal Constitucional Peruano: Reflexiones en Torno a una Sentencia”*. Artículo presentado para la revista Derecho & Sociedad de la Pontificia Universidad Católica del Perú. El trabajo pretende mostrar el mayor análisis sobre el proceso de inconstitucionalidad y el pronunciamiento que realizó el TC en su jurisprudencia.

Frente a tal contexto descrito se presentó las siguientes preguntas atendiendo a nuestros objetivos específicos: ¿En qué consiste la acción de inconstitucionalidad? ¿Cuáles son los elementos que conforman la acción de inconstitucionalidad por omisión? ¿Cuál viene hacer la postura del Tribunal Constitucional Peruano sobre la acción de inconstitucionalidad por omisión?

**Teoría general de la omisión por inconstitucionalidad**, la doctrina constitucionalista clásica y el Derecho Procesal han desarrollado magníficamente

el tema de la inconstitucionalidad por exceso de los poderes Legislativos y Ejecutivos. El tema ha dado lugar, últimamente, incluso a una nueva asignatura, el Derecho Procesal Constitucional, ocupado de analizar la magistratura constitucional y los procesos constitucionales, que en definitiva son trámites tuitivos de la supremacía constitucional (Gonzales Pérez, 1980).

No obstante, ese despliegue conceptual, hay una faceta del problema poco explotada y que, sin embargo, es de gran significación. Nos referimos a la inconstitucionalidad por omisión, toda vez que el actuar inconstitucional no se refleja en actos, por lo contrario en abstinencia de conducta. No obstante, la Constitución puede ser quebrantada tanto por un hacer como por un no hacer contra ella, esto último no llamó hasta hace unos lustros la atención del grueso de la literatura especializada.

La inconstitucionalidad por omisión es de diversas clases. Un tipo alude al comportamiento omisivo de actos individuales: por ejemplo, la falta de pronunciamiento de algún órgano del Poder Ejecutivo en algún punto sobre el que debe expedirse. Esto sí ha sido tratado, especialmente cuando se habla de silencios de la administración pública, en figuras procesales como el amparo por mora de la administración o por omisión o inacción, que han dado lugar, por ejemplo, al writ of mandamus y al mandamiento de ejecución (Nestor Sagues, 1991). En cambio, el camino a seguir ante omisiones también de corte individual de tipo "político" (tal es la falta de nombramiento del presidente, de un ministro, por ejemplo, cuando constitucionalmente debe hacerlo) no ha sido estudiado mayormente, y alguna vez se lo ha juzgado casi fuera del Derecho). En el mejor de los casos, la cuestión ha sido derivada hacia rubros como el impeachment o mecanismos constitucionales de responsabilidad política.

Una segunda categoría de inconstitucionalidad por omisión refiere al menoscabo de omisión de normas generales por parte de quien debe pronunciarlas. Por supuesto, y, en primer lugar, por parte del Poder Legislativo. El asunto surge constantemente con las denominadas "cláusulas programáticas" de la Constitución, estas sientan directrices y coaccionan al legislador habitual a establecer normas (por lo común, leyes) instrumentales de tales cláusulas programáticas. Aquí

atenderemos especialmente este aspecto de la inconstitucionalidad omisiva, fruto del "ocio legislativo", según la expresión de Alberto Borea Odría.

Conviene advertir, desde luego, que la omisión legislativa inconstitucional logra no restringirse al incumplimiento de las cláusulas programáticas. En el caso italiano, por ejemplo, las "omisiones del legislador" es posible que surjan cuando no dicte disposiciones para regular "las relaciones jurídicas surgidas a partir de un decreto no convertido" (artículo 77º cláusula 3 de la Constitución. Se trata de los denominados también decretos "de necesidad y urgencia" expedidos por el Poder Ejecutivo en materias propias de Ley ordinaria, y no convalidados por el Parlamento como ley en el plazo que fija el mismo artículo 77º). De igual manera, surgen omisiones del legislador en el momento que una Ley es derogada por un referéndum, o extinguida por inconstitucional por la Corte Constitucional, y el Poder Legislativo guarda silencio ante el vacío de norma que de esa manera produce.

Respecto al Poder Ejecutivo, acerca de omisión inconstitucional en "materia de normas generales es evidente cuando deja de reglamentar las normas sancionadas por el Parlamento, en el supuesto que la Constitución le encomiende tal tarea regulatoria" (Pizzorusso, 2004, pág. 63).

No es frecuente que la Constitución encomiende al Poder Judicial el pronunciamiento de normas de tipo general, y, por ende, es difícil encontrar, en cuanto la judicatura, inconstitucionalidades por omisión del tipo que estamos tratando. Sin embargo, ocasionalmente la Constitución da al Poder Judicial ciertos roles legisferantes expresos (el artículo 99 de la Constitución argentina, v.gr., dice que "La Corte Suprema dictará su reglamento interior y económico... ") y en tal hipótesis, naturalmente, si un órgano del Poder Judicial, y necesariamente su Corte Suprema, deja de sentenciar en un caso, está actuando inconstitucionalmente, puesto que el "derecho a la jurisdicción" incluye el derecho a obtener un pronunciamiento judicial válido. Pero aquí no nos estamos refiriendo a la omisión de dictar normas individuales (como son, por lo común, las sentencias judiciales) sino normas generales. Si lo que debe decidir un órgano judicial vale como norma general si no los cumple, entra en el campo de la inconstitucionalidad por omisión normativa de índole general.

***Justificación de la configuración normativa del control de omisión en el Perú,*** se puede confirmar que bastante se ha escrito con el propósito de ayudar a controlar las omisiones inconstitucionales, criterio que resulta tener superioridad doctrinaria.

El principio de supremacía de la Constitución es la primordial explicación, por ende consideramos que se debe preferir ante los demás, ya que expresa que el control de los silencios legislativos tendría que ser escrupulosamente precisado por la doctrina y la jurisprudencia, con el propósito de que no se traicione los otros principios constitucionales, singularmente del principio de separación de poderes.

La decisión en la sentencia del Tribunal Constitucional incorporó algunos argumentos como el de colaboración de poderes, Estado Social de Derecho, la función del Tribunal Constitucional a modo de órgano legiferante que, aunque no lo desestimamos, pensamos que debe tener un fortalecimiento principalmente de una deducción que sea derivada de primera mano del texto constitucional.

De qué manera podrá demostrarse que el control de los silencios legislativos, teniendo en cuenta que no está normativizado, por si fuera poco, explicar que consigue la justificación desde el contenido de la Constitución, el su artículo 204° de la Constitución Peruana, de conformidad con el artículo 200°, inc. 4 la Constitución, insta la atribución del Tribunal Constitucional para poder hacer la declaración inconstitucional de las normas. Teniendo en cuenta que la doctrina determino una noción específica a la palabra «norma»:

“Así pues, si de la inactividad legislativa, se trate de un silencio del legislador (silencio u omisión absoluta) o de un silencio de la ley (silencio u omisión relativos), se desprende una norma que regula cierta situación jurídica, norma que obviamente estará «implícita» (por oposición la «explicita» que es la recogida en el texto de la ley) en ese silencio no hay inconveniente técnico alguno para que la jurisdicción constitucional pueda examinar la constitucionalidad de esa norma emanada de la inactividad del legislador, como lo hace de las que emanan de su actividad.” (Díaz Revorio, 2001, pág. 83)”.

De ahí que, nos planteamos el siguiente **Problema** ¿De qué manera, a través de la configuración normativa de la acción de inconstitucionalidad por omisión permite fortalecer la protección indirecta de los derechos fundamentales?

Nuestro trabajo de investigación se justifica en los siguientes niveles:

**Teórica.** – Ya que la presente investigación se orientó a determinar el marco conceptual de la acción de inconstitucionalidad por omisión a fin de posibilitar la justificación de su regulación normativa en nuestra Constitución Política del Perú.

**Metodológica.** - Por ser esta una investigación de tipo cualitativo, se trabajara de forma sistemática y analítica las categorías para adquirir conclusiones que concuerden con los objetivos. Asimismo, en la realización de nuestra investigación se usó varias técnicas con el fin de recolectar datos tal es la aplicación de la guía de entrevista y análisis de documentos.

**Práctica.** – Con este trabajo de investigación se permitió dar a conocer que existen diversos elementos y justificación de esta posibilidad jurídica para avanzar en la legislación de necesidades sociales como institucionales para la satisfacción de necesidades básicas que urgen en nuestro país.

**Relevancia.** – Toda vez que permitirá fortalecer la protección indirecta de los derechos fundamentales, a razón del desarrollo constitucional dogmático y procesal sobre la postura del TC como también de especialistas. Esta figura constitucional apoyaría a un avance real y necesario en la legislación peruana.

Nuestro trabajo de investigación consta de un **Objetivo general:** Determinar de qué manera la configuración normativa de la acción de inconstitucionalidad por omisión permite fortalecer la protección indirecta de los derechos fundamentales.

Y como **Objetivos específicos** consideramos los siguientes: i) Evaluar las bases jurídicas y doctrinarias nacionales e internacionales de la acción de inconstitucionalidad por omisión y la figura de la protección indirecta de los derechos fundamentales. ii) Analizar los elementos que conforman el concepto la

acción de inconstitucionalidad por omisión, iii) Evaluar la postura del Tribunal Constitucional Peruano sobre la acción de inconstitucionalidad por omisión.

Asimismo, hemos considerado como **hipótesis**: La configuración normativa de la acción de inconstitucionalidad por omisión si permite fortalecer la protección indirecta de los derechos fundamentales, a través de su exigencia en el Tribunal Constitucional, posterior a su regulación normativa constitucional que comprenda la figura de tipo de control constitucional por omisión. Asimismo, los derechos fundamentales merecen ser protegidos por instituciones constitucionales procesales cuando existan omisiones gubernamentales, en este caso, del legislativo.

## **II. MÉTODO**

### **2.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

#### **2.1.1 Tipo**

- **Cualitativa**

El tipo de investigación utilizado en el presente estudio es cualitativo, en tanto que se desenvuelve y estudia de modo analítico y sistemático nuestras categorías en nuestra investigación, con la finalidad de indagar y poder conseguir conclusiones afines con los objetivos de la investigación propuestos en el estudio. Asimismo, con el propósito de desarrollar el estudio, se realiza la recolección de datos mediante la aplicación de técnicas.

- **Descriptiva**

La investigación responde a la reflexión de las variables, en tal sentido cada objetivo amerita desarrollar de manera puntual conforme al propósito del presente trabajo.

#### **2.1.2 Diseño**

- **Teoría fundamentada**

De acuerdo a este prototipo de esquema, resulta ser el más conveniente al estudio ya que se investiga el problema y se aplica desarrollos analíticos y fundamentados en fuentes bibliográficas. De la cual también se evaluara la acción acerca de las implicancias de la acción de inconstitucionalidad por omisión.

### **2.2. ESCENARIO DE ESTUDIO**

Nuestro escenario en el presente estudio de investigación está conformado por tres especialistas en Derecho Constitucional.

## 2.3. PARTICIPANTES

Se aplicará entrevista a especialistas constitucionales para conocer la viabilidad de la propuesta en tanto regulación normativa constitucional de la inconstitucionalidad por omisión.

EXPERTOS	
<b>Especialistas en derecho constitucional</b>	Cuyo aporte se desarrolla a partir de los objetivos planteados, entendiéndose de manera integral la guía de preguntas especializadas.

## 2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### 2.4.1. Técnicas

- Entrevista
- Análisis de documentos

### 2.4.2. Instrumentos

- Guía de entrevista
- Guía de análisis de documentos

## 2.5. PROCEDIMIENTO

Para el desarrollo de la presente investigación, con el propósito de poder adquirir datos verídicos se ha tenido en consideración lo siguiente:

1. Observación de la problemática sobre las omisiones legislativas.
2. Identificar, así mismo plantear el tema.
3. Formular el problema.
4. Elaborar instrumentos para recolectar datos.



5. Aplicar los instrumentos.

6. Interpretar resultados que se han obtenido.

Además este desarrollo fue realizado con entrevistas, tablas de derecho comparado que concuerdan con los objetivos y diseño de investigación planteado los cuales ayudaran a la interpretación y de esta manera poder obtener la información de la acción de inconstitucional por omisión legislativa.

## 2.6. MÉTODO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

<b>Categoría</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Instrumentos</b>
<b>La acción de inconstitucionalidad por omisión</b>	Es una categoría normativa constitucional reconocido en el derecho comparado como institución	Teoría de la acción o control de inconstitucionalidad.	- Análisis de documentos  - Guía de Entrevista

	<p>procesal constitucional reconocida de manera positiva para exigir el cumplimiento de determinados asuntos no realizados por el Poder legislativo</p>	<p>Elementos y posición del Tribunal Constitucional.</p>	<p>- Análisis de documentos</p>
	<p>Es aquella protección que procede a</p>	<p>Justificación de la</p>	<p>- Guía de Entrevista</p>

<b>Protección indirecta de los derechos fundamentales.</b>	favor de los derechos fundamentales de manera indirecta a través del pronunciamiento de las cortes constitucionales en diversas materias vinculadas al desarrollo en sociedad de cada persona.	regulación normativa	- Guía de observación
		Protección de los derechos fundamentales	- Guía de Entrevista

## 2.7. ASPECTOS ÉTICOS

En el presente trabajo se ha entrevistado a expertos en la materia constitucional en función de los objetivos y respetando las opiniones de los mismos así como su identidad.

### III. RESULTADOS

Nuestro estudio de investigación persigue el objetivo general de Determinar de qué manera la configuración normativa de la acción de inconstitucionalidad por omisión permite fortalecer la protección indirecta de los derechos fundamentales, para esto planteamos objetivos específicos con la finalidad que nos admitan encaminarnos en dirección a nuestro fin último que ya indicamos, aquel que ya contrastamos con aplicar el instrumento de la entrevista a expertos y la guía de análisis de documentos sobre expedientes, informes, llegando a los resultados que describimos.

#### **3.1. Bases jurídicas y doctrinarias nacionales e internacionales de la acción de inconstitucionalidad por omisión y la figura de la protección indirecta de los derechos fundamentales.**

Lo señalado en el objetivo N.º 01 sobre **evaluar** las bases jurídicas y doctrinarias nacionales e internacionales de la acción de inconstitucionalidad por omisión así como la figura de protección indirecta de los derechos fundamentales, se aplicó el instrumento de la guía de entrevista, empleada a tres especialistas en el tema, las preguntas N.º 01, 02 y 03 que se encuentran vinculadas con el objetivo; además se empleó la guía de análisis de documentos, arrojando el siguiente resultado:

Especialista				Conclusión
	Abogado: Matienzo Mendoza	Abogada: Katia Pajares	Abogado: Juan Castañeda	
Control de inconstitucion alidad por omisión	Se sanciona con inconstitucion alidad por la omisión a no hacer en materia legislativa que es fundamental para amparar un derecho constitucional .	A la acción que consiste en vigilar que no se den omisiones legislativas , es decir que todo proyecto de ley aprobado, sea debidamen te reglamenta do sin mayor dilación en el tiempo.	Es una institución procesal constitucional de corte político y social, que se realiza con la finalidad de cautelar la realización y satisfacción de necesidades sociales, no resueltas y discutidas por los parlamentos.	Es una institución procesal constitucional que sirve para amparar derechos fundamentales, priorizando necesidades sociales no considerados en los proyectos de ley o ausentes de reglamentación en el plazo razonable otorgado.

**NOTA:** Las entrevistas se realizaron a 03 especialistas de Derecho Constitucional, con la finalidad de conocer la viabilidad de la propuesta de la regulación de la acción de inconstitucionalidad por omisión.

### Interpretación:

De los entrevistados, podemos observar que el control de inconstitucionalidad por omisión resulta ser una institución procesal constitucional que sirve para amparar derechos fundamentales, priorizando necesidades sociales no considerados en los proyectos de ley o ausentes de reglamentación en el plazo razonable otorgado.

Especialista				Conclusión
	<b>Abogado: Matienzo Mendoza</b>	<b>Abogada: Kathia Pajares</b>	<b>Abogado: Juan Castañeda</b>	
Regulación de otro tipo de control constitucional para impulsar la creación de leyes sobre derechos fundamentales no debatidos por el parlamento	Si. Por tratarse de bienes jurídicos fundamentales.	Si, porque los derechos fundamentales son más vulnerados en nuestro ordenamiento jurídico.	Si, toda vez que el activismo judicial constitucional que existe en nuestro país resulta en cierto punto encarecido o limitado por las reglas constitucionales establecidas. Es decir, ir más allá del texto constitucional escrito, es desnaturalizar propiamente el orden constitucional.	Si es necesario la regulación de otro tipo de control constitucional a fin de generar un mayor activismo judicial constitucional a favor de la protección y defensa de los derechos fundamentales.

**NOTA:** Las entrevistas se realizaron a 03 especialistas de Derecho Constitucional, con la finalidad de conocer la viabilidad de la propuesta de la regulación de la acción de inconstitucionalidad por omisión.

**Interpretación:**

De los entrevistados, resulta que si es necesario la regulación de otro tipo de control constitucional a fin de generar un mayor activismo judicial constitucional a favor de la protección y defensa de los derechos fundamentales.

Especialista				Conclusión
Una opción correcta constitucional para contrarrestar el ocio legislativo en nuestro país	<b>Abogado: Matienzo Mendoza</b>	<b>Abogada: Kathia Pajares</b>	<b>Abogado: Juan Castañeda</b>	
	Necesaria y fundamental en salvaguarda de nuestro sistema constitucional.		Resulta un mecanismo óptimo para coadyuvar y en cierta medida contrarrestar el no quehacer constitucional atribuido al parlamento.	Resulta una opción correcta como necesaria para la salvaguarda de la Constitución y que sirve para coadyuvar y en cierta medida contrarrestar el no quehacer constitucional atribuido al parlamento.

**NOTA:** Las entrevistas se realizaron a 03 especialistas de Derecho Constitucional, con la finalidad de conocer la viabilidad de la propuesta de la regulación de la acción de inconstitucionalidad por omisión.

**Interpretación:**

De los entrevistados, resulta una opción correcta como necesaria para la salvaguarda de la Constitución y que sirve para coadyuvar y en cierta medida contrarrestar el no quehacer constitucional atribuido al parlamento.

**3.1.1. Derecho Comparado**

<b>DERECHO DE PORTUGAL</b>	
<b>CÓMO SE REGULÓ EL CONTROL DE INCONSTITUCIONAL POR OMISIÓN</b>	“En el ordenamiento jurídico de Portugal se estableció que: Cuando la Constitución resulte incumplida por omisión de las medidas legislativas necesarias para hacer aplicables las normas constitucionales, el Consejo de la Revolución podrá recomendar a los órganos legislativos competentes que las dicten en un plazo razonable”.
<b>INICIO DEL CONTROL DE INCONSTITUCIONALIDAD POR OMISIÓN</b>	El control de omisiones era elaborado por el Consejo de la Revolución que estaba asesorado jurídicamente para este efecto por una Comisión Constitucional, delegado de comprobar el quebrantamiento a la Constitución por parte del legislador.



<p><b>ACTUALMENTE COMO SE REALIZA EL CONTROL DE INCONSTITUCIONALIDAD POR OMISIÓN</b></p>	<p>En la actualidad se atribuye este cargo a un órgano jurisdiccional, toda vez que se incorporó a la carta constitucional el ejercicio del control constitucional de omisiones por parte de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Jueces</li> <li>- Tribunales judiciales</li> <li>- Tribunal Constitucional (Que tiene la facultad de custodiar el cumplimiento pleno de lo dispuesto en la Constitución, ante la vulneración de sus comprendidos inducidos por la inacción del legislador.</li> </ul>
<p><b>ASPECTOS GENERALES</b></p>	<p>En el ordenamiento jurídico de Portugal el control de constitucionalidad de omisiones, está a cargo del poder legislativo como único poder del Estado.</p>

<b>DERECHO DE ECUADOR</b>	
<b>BASE LEGAL</b>	<p>En el ordenamiento jurídico de Ecuador se prescribe “Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro del plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable por la Corte Constitucional. Si transcurrido el plazo la omisión persiste, la Corte, de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido, de acuerdo con la Ley”.</p>
<b>PUNTUALIZACIONES DE ESTA NORMA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El control es ejercido por un órgano jurisdiccional, especializado en el control de constitucionalidad</li> <li>- La Corte Constitucional actuará como legislador positivo en caso de que el órgano o funcionario omitente persista con su inacción, al omitir desarrollar lo constitucionalmente establecido, pero la norma que la corte expida, por omisión del órgano competente, tiene valor provisional.</li> </ul>

<p><b>ASPECTOS GENERALES</b></p>	<p>Este recurso podrá ser planteado ante el órgano contralor de la constitucionalidad - como es la Corte Constitucional, con el objeto de que se efectúe el control de omisiones del poder público, sin hacer distinción alguna, tal como lo plantean los que se acomodan a la o a un sector específico de la sociedad.</p> <p>Como señalamos, en el ordenamiento jurídico de Ecuador, el juez constitucional puede proceder como legislador positivo. A pesar de la complejidad consideramos que se propone como un remedio ante el continuo incumplimiento de mandatos constitucionales por parte del poder público.</p>
--------------------------------------	--

**Interpretación del resultado:**

El presente cuadro de derecho comparado y atendiendo a la literatura desarrollada en atención a los objetivos; cabe indicar que el control de omisiones es un asunto que viene siendo debatido aun. Ya que son pocos los países en los que se ha regulado el control constitucional de omisiones, ya sea en sentido extenso o exclusivo, como es el caso de la república de Portugal que realiza el control de constitucionalidad de omisiones del poder legislativo como único poder del estado encargado de desarrollar normativamente la constitución a través de Leyes de aplicación general.

### 3.2. Elementos de la acción de inconstitucionalidad por omisión legislativa

Lo señalado en el objetivo N° 02 sobre **analizar** los elementos de la acción de inconstitucionalidad por omisión legislativa, se aplicó el instrumento de la guía de entrevista, empleada a tres especialistas en el tema, las preguntas N° 04 y N° 05 se encuentran vinculadas con el objetivo, del mismo modo se aplicó la guía de análisis de documentos de un expediente arrojando el siguiente resultado:

Especialista				Conclusión
	<b>Abogado: Matienzo Mendoza</b>	<b>Abogada: Kathia Pajares</b>	<b>Abogado: Juan Castañeda</b>	
Se debe implementar la acción de inconstitucionalidad por omisión	Si, estoy de acuerdo por la trascendencia y finalidad de este tipo de acción.	Si. Para así acelerar la reglamentación de la ley y de esta manera sea puesta en vigencia.	Si, toda vez que su desarrollo permita una real dimensión de los derechos fundamentales y permitir la eficiencia como institucionalidad de la misma democracia frente a las necesidades sociales.	Si se está de acuerdo a razón de la trascendencia y finalidad de la figura y porque permita una real dimensión de los derechos fundamentales y permitir la eficiencia como institucionalidad de la misma democracia frente a las necesidades sociales.

**NOTA:** Las entrevistas se realizaron a 03 especialistas de Derecho Constitucional, con la finalidad de conocer la viabilidad de la propuesta de la regulación de la acción de inconstitucionalidad por omisión.

**Interpretación:**

De los entrevistados, resultan que están de acuerdo a razón de la trascendencia y finalidad de la figura y porque permita una real dimensión de los derechos fundamentales y permitir la eficiencia como institucionalidad de la misma democracia frente a las necesidades sociales.

Especialista				Conclusión
	Abogado: Matienzo Mendoza	Abogada: Kathia Pajares	Abogado: Juan Castañeda	
La acción de inconstitucionalidad por omisión para fortalecer la protección indirecta de los derechos fundamentales	Si es necesario, porque permitirá proteger a la Constitución	Si porque los derechos fundamentales son vulnerados de todas las formas y muchas de ellas	Si, en tanto que es una institución que permite realizarlo en la protección de los derechos e inclusive el desarrollo de los mismos.	Si es necesario el control de inconstitucionalidad por omisión, toda vez que permite afrontar las diversas vulneraciones a los derechos

		bajo apariencia legal.		fundamentales que pueda existir y sobre todo permitir el desarrollo concreto de los derechos ya reconocidos en la Constitución y jurisprudencia.
--	--	------------------------------	--	--

**NOTA:** Las entrevistas se realizaron a 03 especialistas de Derecho Constitucional, con la finalidad de conocer la viabilidad de la propuesta de la regulación de la acción de inconstitucionalidad por omisión.

**Interpretación:**

De los entrevistados, resulta que, si es necesario el mencionado control de inconstitucionalidad por omisión, toda vez que permite afrontar las diversas vulneraciones a los derechos fundamentales que pueda existir y sobre todo permitir el desarrollo concreto de los derechos ya reconocidos en la Constitución y jurisprudencia.

### 3.3. Postura del Tribunal Constitucional Peruano sobre la acción de inconstitucionalidad por omisión

Lo señalado en el objetivo N° 03 sobre **evaluar** la postura del Tribunal Constitucional Peruano sobre la acción de inconstitucionalidad por omisión se aplicó el instrumento de la ficha técnica del expediente, se encuentran vinculadas con el objetivo, arrojando el siguiente resultado:

EXPEDIENTE	N° STC N° 0020-2005-PI/TC y 0021-2005-PI/TC	
<b>PARTES PROCESALES</b>	<b>DEMANDANTE</b>	Presidente de la República del Perú
	<b>DEMANDADO</b>	Gobierno Regional de Cusco y Huánuco
<b>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA</b>	<p>“ (...) si la inacción del órgano competente continúa y para evitar Ordenanzas masivas que declaren a la hoja de coca como patrimonio cultural, el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución tendría, irremediablemente, que analizar la viabilidad de considerar patrimonio cultural a la hoja de coca en relación con la Convención de 1961, desarrollando los motivos, impedimentos, o concordancias existentes en aplicación de la inconstitucionalidad por omisión realizando un desarrollo constitucional expreso”.</p> <p>Lo señalado anteriormente, da a conocer que hace épocas el uso de la planta de la hoja de coca, forma parte de la identidad cultural de los pueblos oriundos del Perú. De ahí que, los especialistas comparten la intranquilidad de los demandados por el ocio del legislador nacional al no haber reconocido de manera expresa la utilización de la planta de coca como patrimonio de la nación. Mientras que, dicha desidia</p>	

	<p>legislativa siga el peligro de forjar una inconstitucionalidad por omisión persiste, no solo porque se vulnera el derecho a la identidad cultural sino también por vulnerar el derecho a la igualdad.</p> <p>De aquí que, se incita al Congreso de la República a incorporar a la planta de coca en el cuadro de los cultivos reconocidos como Patrimonio Natural de la Nación.</p>
<b>ASPECTOS GENERALES</b>	<p>El TC señala que, el legislador habría incidido en una supuesta omisión legislativa de configuración jurisprudencia, al haber sido indiferente a la exhortación que realizó en una sentencia anterior, en la que se pide registrar a la hoja de coca como patrimonio cultural de la nación.</p>
<b>SE RESUELVE</b>	<p>Fundada la demanda interpuesta.</p>

**Interpretación:**

De ahí que, el TC llega a la conclusión de que, en el presente caso, el legislador habría incidido en el supuesto de “omisión legislativa de configuración jurisprudencia” al haber sido indiferente a la exhortación que realizó en una sentencia anterior, en la que se pide reconocer como patrimonio cultural de la nación a la hoja de coca.



#### **IV. DISCUSIÓN**

**Evaluar las bases jurídicas y doctrinarias nacionales e internacionales de la acción de inconstitucionalidad por omisión y la figura de la protección indirecta de los derechos fundamentales.**

Sobre las bases doctrinarias sobre la acción de inconstitucionalidad por omisión, cabe indicar a razón de los resultados de nuestro instrumento de entrevista y derecho comparado, podemos observar que el control de inconstitucionalidad por omisión resulta ser una institución procesal constitucional que sirve para amparar derechos fundamentales, priorizando necesidades sociales no considerados en los proyectos de ley o ausentes de reglamentación en el plazo razonable otorgado. Asimismo, resulta que, si es necesario la regulación de otro tipo de control constitucional a fin de generar un mayor activismo judicial constitucional a favor de la protección y defensa de los derechos fundamentales, coadyuvando como una opción correcta y necesaria para la salvaguarda de la Constitución y que sirve para coadyuvar y en cierta medida contrarrestar el no quehacer constitucional atribuido al parlamento. Sin embargo, son escasos los países en los que se ha regulado el control constitucional de omisión – ya sea de manera extensa o exclusiva, como en el caso de República de Portugal, el mismo que regula el control de inconstitucionalidad de omisiones como único poder del Estado delegado de velar por la supremacía constitucional.

Llevar a cabo un proceso de inconstitucionalidad por omisión simboliza un desafío para este prototipo de métodos, por tanto el concepto del proceso de inconstitucionalidad señala a un no hacer por parte del legislador que es objetado en un juicio de vigilancia normativa que inciertamente ha de concluir con eliminar una ley del sistema jurídico. No obstante, es más complicada la figura si se trata de un no hacer, como ocurriría con un proceso de inconstitucionalidad por omisión, toda vez que se tendría que precisar los parámetros de ese ocio.

**Analizar los elementos que conforman el concepto la acción de inconstitucionalidad por omisión**

Sobre los elementos de la acción de inconstitucionalidad por omisión legislativa, cabe indicar que la configuración o atención de los elementos (finalidad del control) se está de acuerdo a razón de la trascendencia y finalidad de la figura y porque permita una real dimensión de los derechos fundamentales y permitir la eficiencia como institucionalidad de la misma democracia frente a las necesidades sociales. A su vez el control de inconstitucionalidad por omisión, permite afrontar las diversas vulneraciones a los derechos fundamentales que pueda existir y sobre todo permitir el desarrollo concreto de los derechos ya reconocidos en la Constitución y jurisprudencia.

Por argumentos de mandato técnico y fundamentos de mandato factico, el contenido de las constituciones va más allá de lo que se encuentra prescrita en ella. La labor del legislativo queda, en cierta forma incompleta. De aquí que, la Constitución instituye compromisos u deberes específicos, encaminadas al parlamentario habitual, para que lleve a cabo la voluntad del legislativo.

Si indagamos si la inconstitucionalidad por omisión es inactiva, la respuesta es terminantemente aletargada, porque la mudez del legislador o del poderío frente a la realización de un mandato constitucional, es una forma de hacer política que, innegablemente, acarrea idóneos resultados sociales y jurídicos, pues admite la persistencia del estatus quo e impide el cambio que la norma constitucional busca.

### **Evaluar la postura del Tribunal Constitucional Peruano sobre la acción de inconstitucionalidad por omisión**

Sobre la postura del Tribunal Constitucional Peruano sobre la acción de inconstitucionalidad por omisión. La doctrina de la inconstitucionalidad por omisión, y su casual subsanamiento por parte de la judicatura, hace afirma los principios de supremacía constitucional y de control judicial de constitucionalidad. Desde luego, esta doctrina tiene sus conflictos y costes, jurídicos y políticos. Cabe comenzar alertando que no siempre es fácil distinguir una norma programática de "*cumplimiento discrecional*" o de "*cumplimiento obligatorio*" para el Poder Legislativo. Para ello, habrá que atender al texto de la cláusula en cuestión (texto que por el énfasis de la redacción o no, algunas veces, inequívoco de su mensaje,

puede resolver el problema), pero también a sus antecedentes, a fin de detectar la verdadera voluntad del constituyente. También corresponde anticipar que la diferencia entre una cláusula programática directamente motorizable por la judicatura (v. supra, párrafo VII, a) y otra que únicamente da lugar a daños y perjuicios ante la omisión legislativa (idem, b), tampoco es siempre nítida ni incuestionable. Desde luego, el deslinde de uno u otro tipo de normas dependerá del contenido de ellas, y de su prudente interpretación por la magistratura constitucional.

El conflicto jurídico - político más temido en la materia, sin embargo, es que el precepto de las sentencias llamadas "*aditivas*" provoque el riesgo, bien subrayado por Alessandro Pizzorusso, del desborde y correlativa invasión judicial de competencias propias del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo. El tema ha preocupado especialmente en Perú : la Comisión especial redactora del anteproyecto de Hábeas Corpus y Amparo, por ejemplo, previó por mayoría un artículo (el número 26 del anteproyecto), con este contenido: "No dan lugar a la acción de amparo aquellos derechos constitucionales cuyo ejercicio exige la previa reglamentación legal, mientras ella no se haya dictado". Al decir de los autores de la propuesta, se siguió en la especie un "criterio realista", en contra de lo dicho, se querrá exigir a los jueces para que en sus resoluciones expresen disposiciones que por sus alcances no serían actos jurisdiccionales, sino legislativos".

## V. CONCLUSIONES

- Podemos concluir que la configuración normativa de la acción de inconstitucionalidad por omisión si permite fortalecer la protección indirecta de los derechos fundamentales, en tanto que se instituye como mecanismo constitucional procesal hábil para la exigencia y defensa de los derechos no abordados por el legislador, esto es, que ante la omisión del legislador se pueda desarrollar los elementos de la agenda pública necesaria para crecer como sociedad y ciudadanía.
- El control de inconstitucionalidad por omisión resulta ser una institución procesal constitucional que sirve para amparar derechos fundamentales, priorizando necesidades sociales no considerados en los proyectos de ley o ausentes de reglamentación en el plazo razonable otorgado, es por ello que resulta necesario la regulación de otro tipo de control constitucional a fin de generar un mayor activismo judicial constitucional a favor de la protección y defensa de los derechos fundamentales.
- Los elementos de la acción de inconstitucionalidad responden a la trascendencia y finalidad de la figura misma, en tanto que permite una real dimensión de los derechos fundamentales y permite la eficiencia como institucionalidad de la misma democracia frente a las necesidades sociales.
- El control de inconstitucionalidad por omisión, propiamente no lo realiza nuestro Tribunal Constitucional; no obstante, tiene una tendencia de emitir sentencias exhortativas al poder legislativo para exigirle que regule sobre determinada materia. Y eso sucede, a razón que es una competencia positiva del Tribunal Constitucional para subsanar la inacción del parlamento en determinados asuntos sociales o materias no reguladas. A diferencia de la regulación mostrada en el derecho comparado.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **- Poder Legislativo**

Presentar y debatir proyectos de ley en materia de reforma constitucional y procesal constitucional; a fin de, adoptarse la mejor fórmula sobre las competencias de solución y causas para interponer el control de inconstitucionalidad por omisión.

### **- Universidad**

Enseñar y discutir derecho comparado en los diversos ciclos, a fin de entender las instituciones sustantivas como procesales en las ciencias del derecho.

## REFERENCIAS

- Alexy, R. (2002). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Arango Rivadeneira, R. (2005). *El concepto de derechos sociales fundamentales*. Bogotá: Legis Editores.
- Arenas Moreno, A. (2014). *Inconstitucionalidad por omisión legislativa. Contexto colombiano*. Obtenido de <https://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/viewFile/19900/16838>
- Benavides Burbano, L. (2011). *El derecho al agua como derecho fundamental: Una defensa de su constitucionalización en Colombia*. Madrid: Instituto de Derechos Humanos.
- Bidart Campos, G. (2002). "Los derechos 'no enumerados' en su relación con el derecho Constitucional y el derecho internacional". Lima: PUCP.
- Calderón Cockburn, J. (1993). *Agua y Liberalismo: Opciones para una Alternativa*. Lima: Centro de Estudios Democráticos de América Latina.
- Caravedo, B. (1986). *Autonomía y Eficiencia en las Empresas Públicas de Servicio: El caso SEDAPAL*. Lima: Fundación Friedrich Ebert.
- Caviglia Marconi, A. (2003). "La dinámica de las libertades y los derechos: una perspectiva en torno a los derechos humanos desde el enfoque de Amartya Sen". Lima: Fondo editorial PUCP.
- Cea Egaña, J. L. (2002). *Derecho Constitucional Chileno*. Santiago de Chile: Ediciones de la Universidad Católica de Chile.
- Corrales, M. E. (2004). *Gobernabilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en América Latina*. Caracas: Fondo de la Universidad UJD.
- Díaz Revorio, F. J. (2001). El control de las omisiones legislativas relativas en el derecho comparado europeo. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 82.
- Fernandois Vohringer, A. (2001). *Derecho Constitucional Económico*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile.
- García Horta, R. (2007). *Los Abusos en la prestación de los servicios públicos domiciliarios*. Bogotá: Ediciones del Profesional.
- García Horta, R. (2007). *Los Abusos en la prestación de los servicios públicos domiciliarios*. Bogotá: Ediciones del Profesional.
- Gonzales Pérez, J. (1980). *Derecho Procesal Constitucional*. Madrid: Civitas.
- Haberle, P. (2003). *La Garantía del Contenido Esencial de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Jacobo Marín, D. (2010). *El acceso al agua potable como derecho humano y su regulación en el régimen jurídico mexicano*. México: Universidad Autónoma San Luis Potosí.

- Lorenzo Rodríguez -Armas, M. (1996). *Análisis del contenido esencial de los derechos fundamentales enunciados en el art. 53.1. de la Constitución Española*. Granada: Gomares.
- Montoya, M. (2016). *Elagua*. Lima: Apex.
- Nestor Sagues, P. (1991). *Apuntes sobre derecho procesal constitucional*. Buenos Aires: Astrea.
- Palenque Dencker, D. (2008). *La Inconstitucionalidad por Omisión Legislativa en Bolivia*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1045/1/T669-MDE-Palenque-La%20inconstitucionalidad%20por%20omisi%c3%b3n%20legislativa.pdf>
- Pietro Sanchís, L. (2003). *Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales*. Madrid: Editorial Trotta.
- Pizzorusso, A. (2004). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales del TC Español.
- Risso Ferrand, M. (2008). *"Algunas garantías básicas de los Derechos Humanos"*. Montevideo: Fundación de la Cultura Universitaria.
- RIVAS ALVACUYA, M. (2009). *El Control de las Omisiones Inconstitucionales por el Tribunal Constitucional Peruano: Reflexiones en Torno a una Sentencia*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17436/17716>.
- Zagrebelsky, G. (1999). *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*. Madrid: Trotta.

## ANEXOS

### ANEXO 1

#### INSTRUMENTO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL – LA LIBERTAD

##### I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A)

- **Identificación:** Jhon Matienzo Mendoza
- **Centro de Labores:** Universidad Cesar Vallejo
- **Profesión:** Abogado

##### II. INDICACIONES

La presente entrevista consta de cinco preguntas en coherencia con los objetivos específicos planteados en el presente trabajo. La finalidad es contrastar la idea de una posible regulación normativa del control de inconstitucionalidad por omisión legislativa en el Perú. En tal sentido, se plantean las siguientes preguntas:

##### III. PREGUNTAS

1) **¿Qué se entiende por el control de inconstitucionalidad por omisión legislativa?**

Se sanciona con inconstitucionalidad por la omisión a no hacer en materia legislativa que es fundamental para amparar un derecho constitucional.

2) **¿Es necesario regular otro tipo de control constitucional para impulsar la creación de leyes sobre derechos fundamentales no debatidos por el parlamento?**

Si. Por tratarse de bienes jurídicos fundamentales.



**3) ¿Es una opción correcta constitucional para contrarrestar el ocio legislativo en nuestro país?**

Necesaria y fundamental en salvaguarda de nuestro sistema constitucional.

**4) ¿Usted está de acuerdo que debe implementarse la acción de inconstitucionalidad por omisión?**

Sí, estoy de acuerdo por la trascendencia y finalidad de este tipo de acción.

**5) ¿Es necesario la acción de inconstitucionalidad por omisión para fortalecer la protección indirecta de los derechos fundamentales?**

Si es necesaria, porque permitirá proteger a la Constitución

## **INSTRUMENTO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL – LA LIBERTAD**

### **I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A)**

- **Identificación:** Kathia Pajares Villacorta
- **Centro de Labores:** Universidad Cesar Vallejo
- **Profesión:** Abogada

### **II. INDICACIONES**

La presente entrevista consta de cinco preguntas en coherencia con los objetivos específicos planteados en el presente trabajo. La finalidad es contrastar la idea de una posible regulación normativa del control de inconstitucionalidad por omisión legislativa en el Perú. En tal sentido, se plantean las siguientes preguntas:

### **III. PREGUNTAS**

**1) ¿Qué se entiende por el control de inconstitucionalidad por omisión legislativa?**

A la acción que consiste en vigilar que no se den omisiones legislativas, es decir que todo proyecto de ley aprobado, sea debidamente reglamentado sin mayor dilación en el tiempo.

**2) ¿Es necesario regular otro tipo de control constitucional para impulsar la creación de leyes sobre derechos fundamentales no debatidos por el parlamento?**

Sí, porque los derechos fundamentales son más vulnerados en nuestro ordenamiento jurídico.

- 3) ¿Es una opción correcta constitucional para contrarrestar el ocio legislativo en nuestro país?**
- 4) ¿Usted está de acuerdo que debe implementarse la acción de inconstitucionalidad por omisión?**

Si. Para así acelerar la reglamentación de la ley y de esta manera sea puesta en vigencia.

- 5) ¿Es necesario la acción de inconstitucionalidad por omisión para fortalecer la protección indirecta de los derechos fundamentales?**

Si porque los derechos fundamentales son vulnerados de todas las formas y muchas de ellas bajo apariencia legal.

## **INSTRUMENTO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL – LA LIBERTAD**

### **I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A)**

- **Identificación:** Juan Castañeda Méndez
- **Centro de Labores:** Director Ejecutivo General en sociedad de Filosofía y Estado Constitucional
- **Profesión:** Abogado

### **II. INDICACIONES**

La presente entrevista consta de cinco preguntas en coherencia con los objetivos específicos planteados en el presente trabajo. La finalidad es contrastar la idea de una posible regulación normativa del control de inconstitucionalidad por omisión legislativa en el Perú. En tal sentido, se plantean las siguientes preguntas:

### **III. PREGUNTAS**

#### **1) ¿Qué se entiende por el control de inconstitucionalidad por omisión legislativa?**

Es una institución procesal constitucional de corte político y social, que se realiza con la finalidad de cautelar la realización y satisfacción de necesidades sociales, no resueltas y discutidas por los parlamentos.

#### **2) ¿Es necesario regular otro tipo de control constitucional para impulsar la creación de leyes sobre derechos fundamentales no debatidos por el parlamento?**

Si, toda vez que el activismo judicial constitucional que existe en nuestro país resulta en cierto punto encarecido o limitado por las reglas constitucionales establecidas. Es decir, ir más allá del texto

constitucional escrito, es desnaturalizar propiamente el orden constitucional.

**3) ¿Es una opción correcta constitucional para contrarrestar el ocio legislativo en nuestro país?**

Resulta un mecanismo óptimo para coadyuvar y en cierta medida contrarrestar el no quehacer constitucional atribuido al parlamento.

**4) ¿Usted está de acuerdo que debe implementarse la acción de inconstitucionalidad por omisión?**

Si, toda vez que su desarrollo permita una real dimensión de los derechos fundamentales y permitir la eficiencia como institucionalidad de la misma democracia frente a las necesidades sociales.

**5) ¿Es necesario la acción de inconstitucionalidad por omisión para fortalecer la protección indirecta de los derechos fundamentales?**

Si, en tanto que es una institución que permite realizarlo en la protección de los derechos e inclusive el desarrollo de los mismos.

## ANEXO 2

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

#### LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD POR OMISIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN INDIRECTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	CONCEPTO	SUBCATEGORÍAS	FUENTES
¿De qué manera, a través de la configuración normativa de la acción de inconstitucionalidad por omisión permite fortalecer la protección indirecta de los derechos fundamentales?	- Evaluar las bases jurídicas y doctrinarias nacionales e internacionales de la acción de inconstitucionalidad por omisión y la figura de la protección indirecta de los derechos fundamentales.	<b>La acción de inconstitucionalidad por omisión</b>	Es una categoría normativa constitucional reconocido en el derecho comparado como institución procesal constitucional reconocida de manera positiva para exigir el cumplimiento de determinados asuntos no realizados por el ocio legislativo.	Teoría de la acción o control de inconstitucionalidad	Doctrina

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Analizar los elementos que conforman la acción de inconstitucionalidad por omisión</li> <li>- Analizar la postura del Tribunal Constitucional Peruano sobre la acción de inconstitucionalidad por omisión</li> </ul>	<p><b>Protección indirecta de los derechos fundamentales.</b></p>	<p>Es aquella protección que se realiza a favor de los derechos fundamentales de manera indirecta a través del pronunciamiento de las cortes constitucionales en diversas materias vinculadas al desarrollo en sociedad de cada persona.</p>	<p>Elementos y posición del Tribunal Constitucional</p> <p>Justificación de la regulación normativa</p> <p>Protección de los derechos fundamentales</p>	<p>Jurisprudencia</p> <p>Doctrina</p> <p>Jurisprudencia e instrumentos aplicados.</p> <p>Doctrina.</p>
--	---	---	--	---	--